Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Acción in Rem Verso
Demandante	JOSÉ EDERSON CHAPARRO MUÑOZ
Demandado	RAUL DARÍO URREGO CARVAJAL
Radicado	**05001400301420210044300**
Auto	
Asunto	Rechaza demanda por factor cuantía

Revisada la presente VERBAL DE ACCION IN REM VERSO advierte el Despacho que se trata de una demanda de mayor cuantía cuya competencia está atribuida a los Juzgados Civiles del Circuito por el factor cuantía, toda vez que al tenor del artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso se dispone que los *Jueces Civiles Municipales* conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía y el artículo 20 numeral 1 *ibídem* establece que los *Jueces Civiles del Circuito* conocen en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del mismo estatuto procesal, son aquellas que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 S.M.L.M.V, que equivalen para el año de presentación de la demanda (2021) a la suma de $ 136.278.900.

Ahora bien, el artículo 26, numeral 5 dispone del C.G. del P., que la cuantía se determinará de la siguiente forma:

> *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (Énfasis del despacho)

Para efectos de determinar la cuantía en el presente asunto, el capital demandado a la fecha de presentación de la demanda 26 de abril de 2021 corresponde a la suma de

$500.000.000, soportado en contrato verbal de compraventa como se enuncia en el escrito de la demanda.

Al efecto obsérvese como la demanda en su parte introductoria hace alusión al Juez civil del Circuito en Reparto y en el acápite de la competencia aduce que se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía.

Colorario de lo anterior, se erige el fundamento en el que se soporta que el conocimiento de la presente demanda corresponde al Juez Civil del Circuito-Reparto, en razón a la cuantía del asunto, por cuanto está supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, demostrado como quedó la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se remitirá con sus anexos, a través de los medios digitales, a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín-Reparto, para su respectivo conocimiento.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda VERBAL ACCION IN REM VERSO promovida por **JOSÉ EDERSON CHAPARRO MUÑOZ** en contra de **RAÚL DARÍO URREGO CARVAJAL** por las razones argüidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial a través de los medios digitales, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, a quienes corresponde su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fb1b62501b425bcb4a3505bbfd14e638e9b202d2a02d16d2e934575f314ef5**
Documento generado en 27/09/2021 10:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica